

gularidad basados en los preceptos de la ciencia para producir la economía en tiempo y dinero.

Ya se trate de valuar en la obra su magnitud, y en consecuencia el caudal de esfuerzos intelectuales, materiales y pecuniarios que se han impendido desde su planteacion, los que aun requiera, y de ahí en consecuencia, la emergencia que en este orden de sucesos resulta para México, de la sombra en que lo envolvió la prolongada lucha á que debe su sér moral; ora se atiendan las condiciones de sanidad que resulten de extinguir, con los estancamientos de grandes masas de agua en las circunstancias del lago de Texcoco, la elaboracion de una atmósfera mefítica, renovada sin cesar en sus elementos nocivos á la salubridad pública, son ya puntos de mira de una energía imperiosa á los que el deber no puede rehusar la vista. Esta energía sube de punto cuando en la obra del desagüe directo se considera el elemento de industria y riqueza, envuelto en la inercia secular que la topografía del Valle determina en el agente mas indispensable al bienestar de las sociedades; ya se le considere como fuerza física, medio de trasporte, ó fuente de irrigacion; y esto en el espacio ocupado por una poblacion mas densa, á donde converge el movimiento general del resto de nuestra poblacion, y donde tiene su asiento nuestro principal foco de industria.

Poner cima á esta obra arbitrando los fondos consiguientes á su magnitud, y á que en su ejecucion se utilice la suma de conocimientos que la humanidad actual posee, será la mas gloriosa tarea que imponerse puede la presente administracion, pues así realiza lo que las generaciones todas que nos han precedido, han intentado con vigor, pero tambien sin el suceso que debe llenar todas las exigencias que abraza esta importante cuestion.

Independencia y libertad. Zumpango, Agosto 16 de 1869.—
Jesus P. Manzano.—Ciudadado Ministro de Fomento.—México.

DESAGÜE DEL VALLE DE MEXICO.

Resúmen general de los gastos erogados, de 20 de Abril de 1868 á 27 de Junio de 1869.

DESIGNACION DE LOS GASTOS		SEGUN SU NATURALEZA.		COSTOS.
GASTOS DIRECTOS.	Excavacion á cielo abierto en el tajo de Tequisquiac.....	\$ 69,288	27	167443 07½
	Avance de lumbreras, excavacion subterránea, fortificacion y parte de desagüe y extraccion.....	27,155	13	
	Túnel: avance de la galería central.....	54	00	
	Excavacion á cielo abierto en el gran canal de México á Zumpango.....	8,597	37½	
	Establecimiento y servicio de máquinas de vapor.....	17,038	39½	
	Obras exteriores de construccion.....	16,132	83½	
	Caminos de Zumpango á la línea de trabajos y á Cuautitlan.....	4,284	00	
	Trasporte: Tren de carros....	4,433	14	
	Vigilancia y parte de administracion.....	15,523	32	
	Obras antiguas, vigilancia y diversos trabajos.....	4,936	61	
	A la vuelta.....			

		De la vuelta.....	167443 07½
GASTOS GENERALES.	Direccion y administracion...	20,478 80	120681 33
	Maestranza. Mano de obra...	9,894 48	
	Materiales de construccion.		
	Cal, piedra labrada, piedra bruta, arena, ladrillo, tepe- tate y adobe	13,690 28½	
	Materiales para diversos usos.		
	Fierro, acero, plomo, acei- tes, cueros, madera, jarcia y carbon	42,259 30½	
	Herramienta.....	2,258 47½	
	Servicio de transporte. Pastu- ras, bestias, &c.....	15,092 29	
	Indemnizacion de terrenos: de- rechos de alcabala y caja de socorros.....	13,529 39	
	Gastos diversos.....	3,478 30½	
	Gasto total.....	288124 40½	

Zumpango, Julio 15 de 1869.—*Jesus P. Manzano.*

Por una equivocacion se citó entre los documentos un informe que no existia, resultando de aquí un error en la numeracion.

INICIATIVA

SOBRE ENAJENACION, OCUPACION Y DESLINDE DE TERRENOS BALDIOS.

Cumpliendo el Ejecutivo con la promesa que hizo á la cámara al comenzar el período actual de sesiones, tiene la honra de someter á su consideracion el siguiente proyecto de ley, sobre ocupacion, deslinde y enajenacion de terrenos baldíos. No ha creído indispensable el Gobierno entrar en la exposicion detallada de las razones que ha tenido presentes para proponer algunas modificaciones á la ley vigente de la materia, seguro de que se notará cuáles han sido sus ideas en ese punto, contraídas principalmente á facilitar la enajenacion de los terrenos y la formacion de nuevas propiedades sobre bases seguras, por medio de trámites sencillos y con gastos menores que los que se erogan en la actualidad. Por este motivo se abstiene de hacer el comentario de cada uno de los artículos, nuevos ó reformados, que comprende la parte del proyecto, relativa á la ocupacion y enajenacion de los baldíos; pero sí cree conveniente hacer una ligera explicacion de la que se refiere al deslinde de los baldíos, exponiendo brevemente las razones en que se apoya para proponer á la cámara la adopcion de una medida que el Gobierno juzga útil y conveniente.

Aun cuando en el ejercicio de sus facultades administrativas, y fundado en leyes anteriores, pudiera el Gobierno comenzar el deslinde de los baldíos, preve, sin embargo, las dificultades que deben presentarse y ha procurado allanarlas, en los artículos relativos del proyecto.

El Gobierno enumerará rápidamente las ventajas y los resultados que espera obtener del deslinde de los baldíos. Desde luego no puede ponerse en duda la importancia de que se conozca la extension del dominio público, la propiedad de la nacion, y el interes que tiene el Gobierno en que esa propiedad quede perfectamente definida y separada de la particular, lo cual permitirá apreciar su valor y enajenarla, con la ventaja para los que funden establecimientos en ella, de obtener concesiones perfectas, seguras y sin haber tenido que seguir los trámites de la legislacion vigente.

En concepto del Gobierno, las operaciones del deslinde deben considerarse como un trabajo preparatorio para la colonizacion. Antes de que se invite á los emigrantes del antiguo continente á venir á establecerse entre nosotros, debe comenzarse por averiguar la extension de los terrenos de que pueda disponerse para la colonizacion, investigar su clima, la naturaleza de su suelo y de sus productos, la clase de cultivo á que pudieran destinarse, su distancia á los lugares de consumo y la facilidad de sus comunicaciones. Al llegar los colonos deberian marchar directamente al lugar de su destino, sin embarazos ni obstáculos, para establecerse inmediatamente en el lote que hubieren elegido, con la seguridad y la confianza de que no se les suscitarán cuestiones sobre su propiedad, y con la garantía de la exactitud, respecto de su extension y sus linderos.

Para llegar á conocer la extension total de los terrenos que pertenecen á la nacion, hay necesidad de proceder á un deslinde general de la propiedad rústica en todo el país. Al tratarse de este punto, el Gobierno ha procurado consignar las ideas que lo animan de respeto á la propiedad, y no podrá decirse que haya un solo artículo en el que se pretenda conculcar derechos legíti-

mamente adquiridos. Tanto en el proyecto que se presenta, como en la ley vigente, expedida por el Gobierno en virtud de las facultades de que estuvo investido, se ha guardado la mayor consideracion al trabajo empleado en terrenos que estaban incultos y abandonados; á la posesion, por vicioso que fuera su origen, y se ha procurado poner á cubierto al propietario contra los ataques del denunciante de mala fé. Aun ha hecho mas el Gobierno en la iniciativa que somete á la consideracion de la Cámara, estableciendo que se designaran las tolerancias que deben admitirse en la rectificacion de las mediciones anteriores, creyendo justo y equitativo atender á la imperfeccion con que fueron ejecutadas antiguamente aquellas operaciones. Si se aprecia cuánto vale en las especulaciones agrícolas el poder contar con linderos bien definidos y con una superficie exactamente determinada, así como en las transacciones mercantiles con un capital cierto, no hay duda en que los propietarios deben tambien encontrar una ventaja en el deslinde y la medicion de sus propiedades.

Hay ademas que consignar otro resultado importante. Los trabajos de deslinde darán principio á un catastro regular y bien sistemado. La ventaja inmediata será para el Estado en el cual se ejecuten, porque le permitirán establecer sus impuestos sobre bases ciertas, dejándoles determinado el Gobierno federal el lote mas importante, al mismo tiempo que el mas costoso de obtener, cual es la extension de cada propiedad.

En concepto del Gobierno, la venta de los terrenos baldíos se facilitará, una vez que se ofrezcan deslindados y medidos, porque si en muchos casos se abstienen los particulares de denunciarlos, es por las dificultades que encuentran por tener que seguir los trámites judiciales por la falta de peritos, y por el costo de las operaciones de mensura en lugares las mas veces desiertos, en los que la naturaleza vírgen y el suelo accidentado del país presentan mil obstáculos á la práctica de aquellas operaciones. El producto de la venta de los terrenos, reembolsará al erario de los gastos que hubiere hecho en la mayor parte de los Estados, aun cuando en algunos no llegue á cubrirse el costo de las ope-

raciones; pero no es de esta cantidad de la que debe esperarse el aumento de las rentas públicas, sino de las que produzcan el establecimiento de nuevas propiedades, el incremento de la población, y el desarrollo de los diversos ramos de la industria agrícola.

Por último, el sistema de operaciones científicas que el Gobierno se propone adoptar proporcionará datos abundantes y correctos para la geografía del país, y para la formación de su estadística.

Al someter el Gobierno la iniciativa á la deliberación de la cámara, está lejos de creer que haya acertado en tan importante asunto. Se limita mas bien á exponer las ideas que tiene acerca de él, á promover su estudio y discusión, dejando á la ilustración de los miembros del Congreso la tarea de perfeccionarlo, adaptándolo á las necesidades del país.

PROYECTO DE LEY

SOBRE ENAJENACION, OCUPACION Y DESLINDE DE TERRENOS BALDIOS.

Art. 1º Son baldíos todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados á un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma á título oneroso ó lucrativo, ni los de dominio particular y legalmente adquiridos.

Art. 2º Solo al Gobierno general corresponde hacer la enajenación de baldíos, bajo las bases que establece esta ley.

Art. 3º Todo habitante de la República tiene derecho de denunciar hasta dos mil quinientas hectaras, y no mas, de terreno baldío, con excepción de los naturales de las naciones limítrofes de la República, y de los naturalizados en ellas, quienes por ningun título pueden adquirir baldíos en los Estados que con ellas lindan.

Art. 4º El Gobierno general publicará cada dos años la tarifa de precios de terrenos baldíos, señalando su valor en cada Estado, distrito ó territorio.

Art. 5º Del precio de los baldíos se exhibirán dos tercios en numerario y otro en bonos de la deuda pública de la Federación ó de los Estados. De los dos tercios en numerario se aplicará uno á la hacienda federal y otro á la del Estado en que esté situado el baldío; el tercio en bonos se pagará la mitad en bonos de la Federación, y la otra mitad en bonos del Estado.

Art. 6º El poseedor de un baldío, de cualquiera extensión que sea, que en esta fecha esté cultivado, ó acotado con zanjas, cerca ó mojoneras artificiales, colocadas por lo ménos en todos los ángulos del perímetro, tiene derecho á que se le rebaje la mitad del precio de tarifa, si tuviere diez años de posesión, ó título traslativo de dominio, aunque esté concedido por quien no tenia derecho para ello. No teniendo título, ni diez años de posesión, la rebaja será solo de una cuarta parte; mas en ambos casos puede hacerse la exhibición entregando los bonos al contado, y el dinero por tercios, uno al año, otro á los dos y otro á los tres, quedando entretanto el terreno especialmente hipotecado al pago.

Art. 7º La sola posesión de diez años sin el título de que habla el artículo anterior, ó este sin aquella, no dan derecho á rebaja alguna, mas si concurren la una y el otro lo habrá á la rebaja de una cuarta parte del precio, aunque el baldío no esté cultivado ni acotado, con tal que la posesión se haya conservado hasta el día del denuncia hecho por el poseedor.

En este caso, para determinar la extensión poseída, se estará á los límites mencionados en el título, aun cuando no estén conformes con la superficie expresada, y solamente se estará á esta, cuando el título no fije límites, ó cuando sea imposible precisarlos en el terreno. La exhibición del valor de este puede hacerse en los términos prescritos en el artículo anterior.

Art. 8º Se comprende en los dos artículos que preceden, el baldío que se halla en su totalidad dentro de los límites de campos que no lo sean, si los tiene en su posesión el poseedor del baldío, y reúne las condiciones de cultivo, coto, título ó posesión de diez años, segun dichos artículos requieren.

Art. 9º Se concede á los actuales poseedores de baldíos, para